

trigas de Corte, y por otras mil causas; y si se quiere de esto una prueba convincente, recórrase la historia de la Europa en los tres últimos siglos, y se hallará que en este período, tan fecundo en Tratados y Alianzas, hubo mas guerras que en los mil años anteriores, en que apenas se conocian, ni tratados de comercio, ni Alianzas ofensivas y defensivas, ni casarse los Reyes con Princesa extranjera. En España por su situacion topocográfica son menos necesarias estas Alianzas; pues la naturaleza nos ha separado del resto de la Europa por unos límites bien señalados, y para guardarles, necesitamos ejércitos, así como esquadras para guardar nuestras costas y colonias, y proteger nuestro comercio: mientras no tengamos uno y otro, no hablemos de independencia nacional. Para la España, no como está ahora, sino como debe de estar, *el mejor tratado es no tener ninguno.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

El establecimiento de Jueces conciliadores producirá maravillosos efectos, si se organiza de modo que no sea una pura fórmula, y como un preludio para un pleyto mas terco y empeñado. En este caso sería una dilacion mas, y un gasto inútil. Como al principio de una disputa siempre hay calor en uno ú ambos litigantes, parece que se debe dar á este juicio conciliatorio mas importancia y peso, que le da el decreto sobre *arreglo de Tribunales*. Este dice (4) que el Juez conciliador dará su providencia de conciliacion, dentro de ocho dias á lo mas, y que si las partes no se conforman, mande dar certificacion á la que

(4) Cap. 3.º art. 1.º